



RADICADO No. 68-081-4003-002-2021-00375-00.

PROCESO: EJECUTIVO.

CONSTANCIA: Ingresa al despacho de la señora juez demanda ejecutiva para su admisión, inadmisión o rechazo; del mismo modo se advierte que el apoderado judicial no tiene antecedentes disciplinarios; para lo que estime proveer. Barrancabermeja, veinte (20) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

SANDRA YAMILE LÓPEZ VÁSQUEZ
SECRETARIA.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Barrancabermeja, veinte (20) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Ingresa al despacho demanda Ejecutiva promovida por INMOBILIARIA BARRANCABERMEJA S.A.S., a través de apoderado judicial, contra HAMILTON MONTT BETTIN, CLAUDIA MONTT BETTIN y ALEXANDER RAMOS AMAYA, para decidir sobre su admisión, inadmisión o rechazo. Teniendo en cuenta que el documento presentado por el ejecutante cumple con los requisitos de que trata el artículo 422 y 430 del C.G.P, este Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por vía Ejecutiva a favor de INMOBILIARIA BARRANCABERMEJA S.A.S contra HAMILTON MONTT BETTIN, CLAUDIA MONTT BETTIN y ALEXANDER RAMOS AMAYA por las siguientes sumas de dinero:

- a) NOVECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS COP (\$950.000,00), por concepto de saldo del canon de arrendamiento del mes de febrero de 2020, exigible el 6 de febrero de 2020.
- b) UN MILLÓN DE PESOS COP (\$1.000.000,00), por concepto de canon de arrendamiento del mes de marzo de 2020, exigible el 6 de marzo de 2020.
- c) UN MILLÓN DE PESOS COP (\$1.000.000,00), por concepto de canon de arrendamiento del mes de abril de 2020, exigible el 6 de abril de 2020.
- d) UN MILLÓN DE PESOS COP (\$1.000.000,00), por concepto de canon de arrendamiento del mes de mayo de 2020, exigible el 6 de mayo de 2020.
- e) UN MILLÓN DE PESOS COP (\$1.000.000,00), por concepto de canon de arrendamiento del mes de junio de 2020, exigible el 6 de junio de 2020.
- f) MILLÓN DE PESOS COP (\$1.000.000,00), por concepto de canon de arrendamiento del mes de julio de 2020, exigible el 6 de julio de 2020.
- g) UN MILLÓN DE PESOS COP (\$1.000.000,00), por concepto de canon de arrendamiento del mes de agosto de 2020, exigible el 6 de agosto de 2020.
- h) UN MILLÓN DE PESOS COP (\$1.000.000,00), por concepto de canon de arrendamiento mes de septiembre de 2020, exigible el 6 de septiembre de 2020.
- i) UN MILLÓN DE PESOS COP (\$1.000.000,00), por concepto de canon de arrendamiento del mes de octubre de 2020, exigible el 6 de octubre de 2020.
- j) UN MILLÓN DE PESOS COP (\$1.000.000,00), por concepto de canon de arrendamiento del mes de noviembre de 2020, exigible el 6 de noviembre de 2020.
- k) UN MILLÓN DE PESOS COP (\$1.000.000,00), por concepto de canon de arrendamiento del mes de diciembre de 2020, exigible el 6 de diciembre de 2020.
- l) UN MILLÓN DE PESOS COP (\$1.000.000,00), por concepto de canon de arrendamiento del mes de enero de 2021, exigible el 6 de enero de 2021.
- m) UN MILLÓN DE PESOS COP (\$1.000.000,00), por concepto de canon de arrendamiento del mes de febrero de 2021, exigible el 6 de febrero de 2021.
- n) UN MILLÓN DE PESOS COP (\$1.000.000,00), por concepto de canon de arrendamiento del mes de marzo de 2021, exigible el 6 de marzo de 2021.
- o) UN MILLÓN DE PESOS COP (\$1.000.000,00), por concepto de canon de arrendamiento del mes de abril de 2021, exigible el 6 de abril de 2021.
- p) UN MILLÓN DE PESOS COP (\$1.000.000,00), por concepto de canon de arrendamiento del mes de mayo de 2021, exigible el 6 de mayo de 2021.
- q) UN MILLÓN DE PESOS COP (\$1.000.000,00), por concepto de canon de arrendamiento del mes de junio de 2021, exigible el 6 de junio de 2021.



- r) POR CADA CANON MENSUAL que se siga causando hasta cuando se verifique el pago total.
- s) Los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida de conformidad con el certificado expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde que cada canon de arrendamiento entre los meses de febrero a diciembre de 2020 y enero a junio de 2021 se hicieron exigibles, esto es, el día seis (6) de cada mes, y de los cánones que se sigan causando, hasta cuando se verifique el pago total.

SEGUNDO: Sobre costas se decidirá en su oportunidad.

TERCERO: Todo lo anterior deberán cumplir los demandados en el término de cinco (5) días.

CUARTO: Notifíquese la presente providencia conforme lo establece el artículo 291 y 292 del Estatuto Procesal a los demandados, por desconocerse la dirección electrónica o el canal de comunicaciones de los mismos, para lo cual deberá indicar en el citatorio y aviso la dirección electrónica del despacho y el número telefónico, en aras de que la parte pasiva pueda tener contacto con la secretaría del juzgado de llegar a solicitar cita previa para el conocimiento del expediente en físico.

QUINTO: RECONOCER al Dr. (a) ANDRES DE JESÚS SALAZAR PÉREZ como apoderado judicial de la parte ejecutante en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE,


SHIRLEY EUGENIA IBAÑEZ CUETO
JUEZA.